

Respuesta a Solicitud de Información Pública Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana	Nº Solicitud: AC003T-000000461
	Página 01 de 02
	Documentos Anexos: 00

Asunto	Essex Court Chambers
Correo Electrónico	varaya@adsl.tie.cl

Señor Araya:

Damos respuesta a su Solicitud de Información Pública, ingresada originalmente con fecha 7 de marzo de 2017 al Ministerio de RR.EE. bajo el Nº AC001T0000628, la que fuera derivada a esta Dirección Nacional con fecha 15 de marzo de 2017 e ingresada con el Folio AC 003T0000461, en lo que dice relación con lo siguiente:

"Solicito se me entreguen copia de todos los antecedentes que digan relación con pagos efectuados por este Ministerio de Relaciones Exteriores o cualquier repartición subordinada al mismo, a cualquier miembro o abogado de la Essex Court Chambers de Londres desde el 1 de enero del año 2005 hasta la fecha."

"Necesito me proporcionen toda la información que diga relación con el monto pagado, la fecha de cada pago, y la individualización del beneficiario."

"Adicionalmente, y en la medida que sea posible solicito información acerca del concepto por el cual se hizo cada pago, y la justificación del mismo."

Sobre el particular, se hace presente en primer término que Essex Court Chambers no es una oficina o bufete de abogados, ni una sociedad comercial de abogados o un estudio jurídico, sino una comunidad de profesionales que se limitan a compartir gastos comunes y administrativos bajo un mismo techo, no así los casos que patrocinan, los que toman en forma individual y bajo estrictas reglas de confidencialidad. De hecho, hay oportunidades en que abogados de Essex Court Chambers han representado a distintas contrapartes en un mismo juicio.

Desde la fecha inicial que señala en su solicitud, esta Dirección Nacional ha trabajado con abogados miembros de la Essex Court Chambers, en base a contratos individuales, algunos ya terminados, y todos referidos a la defensa de Chile en los siguientes litigios ante la Corte Internacional de Justicia: a) Disputa Marítima (Perú v. Chile); b) Obligación de Negociar (Bolivia v. Chile), y c) Estatus y Uso de las Aguas del Silala (Chile v. Bolivia).

Respecto de los antecedentes relativos a los pagos efectuados a estos abogados, montos y fechas de pago, no es posible otorgar acceso a dicha información, por cuanto ésta tiene el carácter de reservada bajo el amparo del artículo 21, Nº 4 y Nº 5, de la Ley 20.285, fundado en que: (i) " ... su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el interés nacional, en especial si se refieren ... a las relaciones internacionales del país ...", y (ii) " ... se trate de documentos, datos e informaciones que una ley de quórum calificado ha declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política", y que dicen relación con la República de Chile y los abogados que la representan ante la Corte Internacional de Justicia.



En efecto, estos abogados representan el interés de Chile ante la Corte Internacional de Justicia, de manera que divulgar sus honorarios, montos y fechas de los pagos respectivos, afecta el interés nacional, creando vulnerabilidades en la defensa del país ante el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. La evaluación en este caso de la necesidad de reserva para salvaguardar el interés nacional corresponde a la Presidenta de la República, quien a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus órganos dependientes, dirige las relaciones internacionales del país.

Adicionalmente cabe tener presente que entre Chile y sus abogados existe una relación de Cliente-Abogado, la que comprende el privilegio de que se mantengan en reserva las comunicaciones entre ellos, incluidos sus honorarios y montos percibidos por ellos. Este privilegio comprende la inviolabilidad de todo papel o documento. A este respecto, el Artículo 42 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se refiere expresamente a los privilegios que existen respecto de los abogados que representan a las Partes ante este máximo órgano judicial de las Naciones Unidas.

La inviolabilidad de los documentos y papeles está establecida en el Artículo IV, sección 11, de la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Nuestro país es Parte Contratante de todos estos tratados, y los mismos han sido promulgados y publicados por Chile.

El sistema jurídico en su conjunto debe respetar esta relación Cliente-Abogado, existente entre los abogados que representan al país ante tribunales internacionales y la República de Chile, así como los privilegios que la misma conlleva. De esta manera y por aplicación de estos tratados internacionales, el Estado de Chile tiene el deber y el derecho de reserva respecto de los pagos realizados a sus abogados, como también de todo papel o documento relativo a esa relación. Estos tratados tienen, respecto del establecimiento del privilegio de la reserva de la información propia de la relación cliente-abogado, un carácter de leyes de quórum calificado, por mandato de la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Todo lo anterior, se condice con lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en sentencia en Recurso de Queja, de fecha 13 de enero de 2014, en autos Rol 13.510-2013, oportunidad en la cual también se había solicitado información sobre los montos percibidos por abogados que representaban a Chile ante la Corte Internacional de Justicia.

Por las razones antes esgrimidas, esta Dirección Nacional viene en denegar esta Solicitud.

Saluda atentamente a usted,



Marcela Espinoza Nissim
MARCELA ESPINOZA NISSIM
Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado
Subrogante